



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Três de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00325
RADICADO N° 2016-00524-00

En el proceso ordinario laboral que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por MARIA ÁNGELA CASTAÑO LONDOÑO contra JUAN MARÍA MEJÍA CHAVERRA Y OTROS, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso¹, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Mediante auto del 6 de octubre de 2016 se admitió la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MARIA ÁNGELA CASTAÑO LONDOÑO contra JUANA MARÍA MEJÍA CHAVERRA, LUCELLI CHAVERRA VÉLEZ como personas naturales y como HEREDERAS DETERMINADAS del señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA CHAVERRA, así como en contra de sus HEREDEROS DETERMINADOS. Posteriormente, en auto del 11 de octubre de 2018 se designó en calidad de curadora ad-litem a la abogada GLORIA ELENA JARAMILLO RENDON, a quien en acta de notificación del 3 de mayo de 2019, por error se le notificó en calidad de

¹ Art. 29 Constitucional.

curadora de las señoras JUANA MARÍA MEJÍA CHAVERRA, LUCELLI CHAVERRA VÉLEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA CHAVERRA, sin que se hiciera claridad que las señoras MEJÍA CHAVERRA y CHAVERRA VÉLEZ, actúan no solo en calidad de demandadas por ser presuntas empleadoras de la demandante, sino también como herederas determinadas del señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA CHAVERRA.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del acta de notificación personal a la curadora ad-litem del 3 de mayo de 2019, inclusive.

Teniendo en cuenta que las señoras JUANA MARÍA MEJÍA CHAVERRA y LUCELLI CHAVERRA VÉLEZ comparecieron personalmente al proceso, como se verifica en las actas de notificación personal del 6 de febrero de 2020, y en aras de garantizar el derecho a la defensa de las demandadas, se ordenará su notificación personal al correo electrónico suministrado vía electrónica al juzgado: juanam21@gmail.com. Adicionalmente, se ordenará realizar nuevamente la notificación en debida forma a la curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA CHAVERRA.

La notificación se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente a los notificados que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

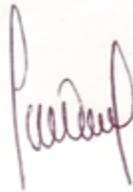
PRIMERO – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del acta de notificación personal a la curadora ad-litem del 3 de mayo de 2019, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal a la curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA CHAVERRA en debida forma, tal como se manifestó en precedencia.

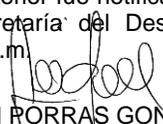
TERCERO – ORDENAR la notificación personal de las señoras MEJÍA CHAVERRA y CHAVERRA VÉLEZ, en calidad de demandadas por ser presuntas empleadoras de la demandante y como herederas determinadas del señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA CHAVERRA al correo electrónico juanam21@gmail.com.

CUARTO – INDICAR que las notificaciones se realizarán de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 094 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 4 de septiembre de 2020 a las 8 a.m. la Secretaria:  JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
